

Santiago, 08 MAYO 2018

VISTOS:

- 1) La notificación de operación de concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 00691-18, de fecha 16 de febrero de 2018 ("Notificación") mediante la cual se comunicó a la Fiscalía Nacional Económica ("Fiscalía") la adquisición por parte de Prysmian SpA ("Prysmian") del control de las acciones ordinarias en circulación de General Cable Corporation ("General Cable" o "GC" y, conjuntamente, las "Partes") (la "Operación");
- 2) La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 2 de abril de 2018, que dio inicio a la investigación relativa a la Operación;
- 3) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 8 de mayo de 2018 ("Informe");
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39 y 54 del del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que Prysmian es una sociedad italiana con operaciones a nivel mundial en el desarrollo, diseño, producción, suministro e instalación de cables para usos en sectores de energía y telecomunicaciones. En Chile, opera a través de Prysmian Cable Chile SpA, contando con una oficina de distribución.
- 2) Que General Cable, por su parte, es una sociedad internacional con casa matriz en los Estados Unidos y cuyas actividades dicen relación con el desarrollo, diseño, fabricación, comercialización y distribución de cables de cobre, aluminio y fibra óptica en los mercados de energía, telecomunicaciones y construcción, entre otros. En Chile, GC opera a través de la sociedad Cobre Cerrillos S.A. ("Cocesa"), la cual posee una planta productiva y produce una amplia gama de cables.
- 3) Que, en Chile, las Partes participan de los mercados de cables para uso general, cables de distribución de energía eléctrica de baja y media tensión, cables de transmisión eléctrica de alta y muy alta tensión, cables de cobre para telecomunicaciones y cables de fibra óptica para telecomunicaciones por vía terrestre, descartándose riesgos en los tres últimos por carecer las Partes de participaciones de mercado significativas.
- 4) Que, en el mercado de los cables para uso general, con independencia del ámbito geográfico que se adopte, no se aprecia una reducción sustancial de la competencia producto de la Operación. En efecto, en el ámbito nacional existen múltiples actores,

las barreras a la entrada no parecieran ser de gran entidad y la participación de Prysmian es reducida, llegando tan solo a un [0-5%].

- 5) Que, lo mismo ocurre en caso de adoptar una definición de mercado geográfico regional, por incorporarse un mayor número de actores y considerarse los productos, en su generalidad como *commodities*. Asimismo, las barreras a la entrada no parecieran ser de una entidad relevante.
- 6) Que, por último, de adoptarse una dimensión mundial, el cambio en el índice de concentración es inferior a 100 y la participación de mercado de las Partes menor al 10% medido en ventas.
- 7) Que, en el mercado de cables de distribución, dada la existencia de licitaciones con carácter mundial y la escasa relevancia de presencia local, el alcance geográfico pareciera ser más amplio que nacional. Ahora bien, tanto adoptándose una definición regional como mundial del mercado, no se aprecia una reducción sustancial de la competencia producto de la Operación. Lo anterior, en atención a que se observa la existencia de un alto número de oferentes; participaciones de mercado de las Partes inferiores al 10%; y, una mínima variación en la concentración del mercado producto de la Operación¹.
- 8) Que, en consecuencia, esta Fiscalía ha llegado a la convicción, según se da cuenta en el Informe de la División de Fusiones, que la Operación, sin perjuicio de la definición de mercado relevante geográfico que se adopte, no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBESE** la Operación de Concentración entre Prysmian y General Cable en forma pura y simple.

2°.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F117-2018.


FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONOMICO



¹ En ambas hipótesis de mercado geográfico, la variación del Índice de concentración es inferior a 100.